

## Los derechos humanos y el riesgo que causa el agua contaminada del río Moche en Trujillo, Perú

Rudy E. González Luján<sup>1</sup>

<sup>1</sup>Abogado, Escuela de Postgrado UNT. Justiciaypaz55@hotmail.com

### RESUMEN

En la presente investigación se examinó la violación por el Estado Peruano de los derechos humanos a la vida, salud y a un medio ambiente sano de los habitantes de Trujillo, por el riesgo que causa el agua del río Moche contaminada con relaves mineros. Se utilizó como instrumentos fichas y encuestas; se recorrió partes del río Moche en Trujillo, Otuzco, Julcan y Santiago de Chuco para verificar si su contaminación implica riesgo. Se sustenta la tesis, "el riesgo que causa el agua del río Moche, contaminada con relaves mineros constituye por parte del Estado Peruano violación de los derechos humanos a la vida, salud y a un medio ambiente sano de los habitantes del Distrito de Trujillo", porque no toma las medidas preventivas para proteger dichos derechos contra riesgos a pesar de tener conocimiento de dicho riesgo y la obligación implícita que le impone los Instrumentos de derechos humanos y el artículo 1 y 44 de la Constitución Peruana. Se hace necesario, por lo tanto, que se legisle expresamente, la protección implícita contra riesgos, para facilitar que toda persona entienda que si el Estado, injustificadamente no protege los derechos humanos contra riesgos, incurre en violación de dichos derechos.

**Palabras clave:** contaminación del río Moche, relaves mineros, derechos humanos, metales pesados, riesgo a la salud y vida.

### ABSTRACT

In this research work it was examined the violation of the human rights about the health and the healthy environment of the inhabitants of Trujillo by the Peruvian government, due to the risk that causes the polluted water of the Moche river with mine tailings. The instruments used were: author site cards and surveys. Several places of the Moche river in Trujillo, Otuzco, Julcan and Santiago de Chuco were visited in order to verify if the pollution implies risk. It has been argued for the thesis "the risk that causes the water of the Moche river, polluted with mine tailings, is a violation of the human rights about life, health and a healthy environment of the inhabitants of Trujillo by the Peruvian State", because it does not take the preventive measures to protect these rights against risks in spite of knowing this risk and the implicit obligation that imposes the Instruments of the human rights and the first and forty fourth amendment of the Peruvian Constitution. It is necessary, therefore, that the implicit protection against risks has to be legislated specifically to facilitate that any person understands that if the State unreasonably does not protect the human rights against risks, it will end up in violation of these rights.

**Keywords:** Pollution of the Moche river, mine tailings; human rights, heavy metals, risk of the health and life.

## I. INTRODUCCIÓN

El ser humano en todas las épocas, por el mismo privilegio de poder pensar, siempre se ha opuesto a los abusos que cometen en su contra; tal es así que como consecuencia de esto, se han producido grandes revoluciones, logrando con esto que se hiciera realidad el respeto a los derechos humanos. Por ello, actualmente los derechos humanos están positivizados en el ámbito Internacional, regional y local, siendo de obligatorio cumplimiento para los Estados que lo han ratificado; si esto se cumpliera, si fuera imposible la violación de los derechos el ser humano viviría en la más completa felicidad. Sin

embargo, la realidad es otra, de lo contrario no seríamos testigos como día a día se presentan una serie de casos que tienen que ver con su violación y que permanecen en la impunidad. Suele desconocerse que muchos hechos constituyen violación de derechos humanos y que deben denunciarse para impedir que estas violaciones continúen.

En el Perú el Congreso Constituyente Democrático (1993: 1) incluyó los derechos humanos en la Constitución Política del Perú principalmente en el artículo 2, denominándolos derechos fundamentales de la persona; con lo que consagro plenamente los derechos Civiles, Políticos, Económicos y Sociales para proteger a todos sus habitantes. Frente a la realidad jurídica internacional, regional y local la realidad fáctica es otra ya que se han presentado denuncias en contra del Estado Peruano ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a través de ésta, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en cuyos casos se demostró que se ha violado estos derechos, entre los que tenemos: el caso Baldeón García; el de los Hermanos Gómez Paquiyauri; el caso García Asto y Ramírez Rojas; el del Penal Miguel Castro Castro; el caso La Cantuta; el caso Huilca Tecse; el caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros); el caso Anzualdo Castro; el caso Lori Berenson Mejía; el de La Cruz Flores; el caso Acevedo Jaramillo y otros; el caso Cesti Hurtado; el caso Acevedo Buendía y otros; el caso Gómez Palomino Vs. Perú; etc.

Esta realidad fáctica sobre violación de los derechos humanos en el Perú, nos permite afirmar que existen muchos casos más que no son denunciados y que aparentemente pareciera que no tiene nada que ver con los derechos humanos, pero que sin embargo se tienen que definir para evitar que el Estado ante esta indefinición no los proteja, como es el caso específico del riesgo que ocasiona el agua del río Moche contaminada con relaves mineros, a los habitantes del Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Región la Libertad, República del Perú. Porque en la región la Libertad se desarrolla actividad minera formal e informal que genera grandes cantidades de relaves mineros, que se arrojan a sus ríos y lagunas debido a la falta de control de las autoridades gubernamentales. El crecimiento desordenado de la actividad minera, si bien genera buenos "ingresos económicos", también ocasiona graves daños a la integridad física y moral de la población, al igual que a la flora y fauna, atentando contra el medio ambiente. Además de estos daños la actividad minera también ha ocasionado conflictos socio ambiental en el ámbito nacional.

La realidad antes descrita nos conduce a afirmar que esta contaminación ha afectado el agua del río Moche ya que tanto en su margen derecha como izquierda se desarrolla actividad minera, lo cual ha sido verificada por el propio Ministerio de Energía y Minas MINEM (1997: 17) al concluir que: "Se ha constatado que las aguas del río Moche presenta un alto grado de contaminación...". Como lo sostienen Malca (1998:64), Angulo (2006-88), Soplopucó (1998:68), por mencionar algunos investigadores, los suelos y la producción agrícola que utilizan aguas contaminadas por los relaves mineros, contienen arsénico, cadmio, hierro y plomo, haciendo que la población de Trujillo se exponga a graves enfermedades propias de estas sustancias tóxicas según Suarez (2009) y Tchernitchin (2002), entre las que tenemos tumores gástricos, vómitos, dolor de estómago, diarreas, tumores cancerosos en los pulmones, riñones, vejiga urinaria, piel, diabetes, cáncer, etc.

Esta realidad refleja que el Estado Peruano está permitiendo que se ponga en riesgo los derechos humanos a la vida, la salud y a un medio ambiente sano de los habitantes del Distrito de Trujillo, por no tomar las medidas que eviten la contaminación del agua del río Moche, a pesar de contar con la legislación necesaria para protegerlo, principalmente la Constitución Política del Perú de 1993, Ley de Recursos Hídricos 29338, Ley General del Medio Ambiente 28611, Ley Forestal y de Fauna Silvestre 27308, etc. Sin embargo, la contaminación continúa, sin que las autoridades tomen medidas radicales para evitarla omitiendo cumplir la exhortación que se hace en el artículo 11 de la Declaración y el Programa de Acción de Viena (La Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena. 1993: s/n), para que apliquen rigurosamente las convenciones existentes en materia de vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos y cooperen en la prevención del vertimiento ilícito.

Ante esta realidad observada se pretende demostrar que el riesgo que causa el agua del río Moche contaminada con relaves mineros constituye por parte del Estado Peruano violación de los derechos humanos.

El problema de investigación se planteó de la siguiente manera: ¿Porqué el riesgo que causa el agua del río Moche contaminada con relaves mineros, constituye por parte del Estado Peruano violación de los derechos humanos a la vida, salud y a un medio ambiente sano de los habitantes del Distrito de Trujillo? Frente a tal interrogante se formuló la tesis siguiente: "El riesgo que causa el agua del río Moche, contaminada con relaves mineros, constituye por parte del Estado Peruano violación de los derechos humanos a la vida, salud y a un medio ambiente sano de los habitantes del Distrito de Trujillo, porque no toma las medidas preventivas para proteger contra riesgos a pesar de tener conocimiento de dicho riesgo y la obligación implícita que le impone los Instrumentos de derechos humanos y el artículo 1 y 44 de la Constitución Peruana Política del Perú de 1993")

## II. MATERIAL Y MÉTODOS

### 2.1 Objeto de estudio

El objeto del presente estudio estuvo conformado por: **a)** Los habitantes del Distrito de Trujillo cuyos derechos a la vida, salud y a un medio ambiente sano, están en riesgo por el agua del río Moche contaminada con relaves mineros, que se utiliza para el consumo y agricultura; **b)** Los principales instrumentos de derechos humanos (Anexo A) tales como La Declaración Universal y la Convención Americana de Derechos Humanos, La Constitución Peruana de 1993, la Jurisprudencia del Tribunal Europeo y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al igual que la doctrina; **c)** El Estado Peruano que no toma las medidas preventivas para proteger contra riesgos de violación de los derechos humanos.

El número de habitantes del distrito de Trujillo, según el censo del año 2007 es de 294,899: Sin embargo, según La Gerencia Regional de Salud de la Libertad para en el año en curso (2011) se estima una población de 337,402 habitantes, siendo el número de varones, 139,279 y de mujeres, 155,620.

El río Moche está ubicado en la región la Libertad recorriendo parte de las provincias de Trujillo. Otuzco. Julcan y Santiago de Chuco, tiene una extensión de 2,708 km<sup>2</sup>, su caudal media anual es de aproximadamente 9.5 m<sup>3</sup>/s que equivale a un volumen medio anual de 300 Mm<sup>3</sup>, el agua se utiliza para el consumo y en la agricultura.

La cuenca del río Moche limita por el norte con la cuenca del río Chicama; por el sur con la cuenca del río Virú y por el oeste con el océano pacífico. Sus puntos extremos se hallan comprendidos entre los paralelos 8° 03' y 8° 11' de latitud sur y los meridianos 78° 58' y 78° 51' de latitud oeste de Greenwich. Altitudinalmente, se extiende desde el nivel del mar hasta las líneas de cumbres de las Cordillera Occidental de los Andes, que constituye la divisoria de las aguas entre esta cuenca y la del río Marañón y cuyos puntos más altos están sobre los 4000 m.s.n.m. (CERPLAN, 2009).

El río Moche supera el límite permisible de cianuro WAD según la ley 28611, ley general del ambiente (CERPLAN, 2009).

El Estado Peruano está representado por el Presidente de la Republica, y el encargado de cautelar la protección del Medio ambiente es principalmente el Ministerio del Medio Ambiente, pero también los Ministerios de Energía y Minas y Salud. Así como los gobiernos Regionales y Locales.

### 2.2 Métodos y técnicas

Para la obtención de la información sobre el estado del río Moche, se hicieron observaciones directas en partes de su recorrido.

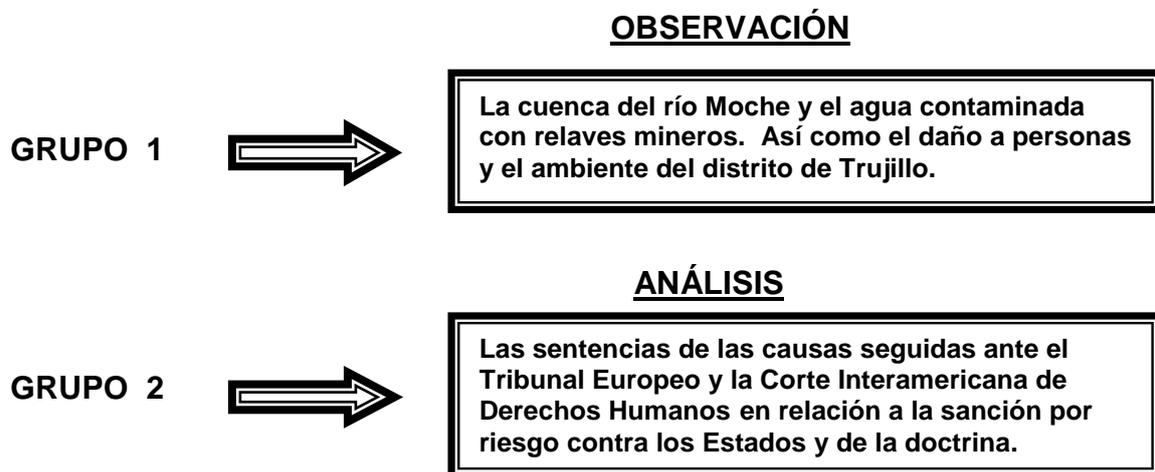
Así mismo, se practicó una encuesta (Anexo B) a 120 personas, priorizando a los que laboran en Instituciones Públicas de Trujillo, con el fin de recolectar datos sobre el conocimiento que tienen de la contaminación con relaves mineros y el riesgo que causa; así como si saben que los derechos humanos están protegidos legalmente y si el Estado toma medidas preventivas para protegerlos. También se indagó sobre la actitud de las autoridades en relación a la contaminación con relaves mineros del agua del río Moche y los derechos humanos a la vida, salud y a un medio ambiente sano. La selección de la muestra de las personas fue al azar, valiéndonos de la tabla de números aleatorios.

Se analizó fundamentalmente los Artículos 3, 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (Asamblea General de la ONU. 2005: 1, 24); artículos 1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Conferencia Interamericana sobre Derechos Humanos. 2005: 80); artículos 1, 2, 7 y 44 de la Constitución Peruana de 1993 (Congreso Constituyente Democrático. 1993: 1, 5, 12); así como las sentencias expedidas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Kälin y Haenni 2009: 38, 39), en la causa Öneriyildiz contra Turquía del 20/03/2008 y la causa Budayeva contra Rusia del 20/03/2008 y las sentencias expedidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en la causa Velásquez Rodríguez Vs. Honduras del 29/07/1988 (CIDH. 1988: 1 al 42) en la causa Anzualdo Castro Vs. Perú del 22/09/2009 (CIDH. 2009: 1 al 73) y en la causa González y otras (Campo Algodonero) vs México del 16/11/2009 (CIDH: 2009: 1 al 146); así como de la doctrina en relación a la protección contra riesgos de los derechos humanos.

Se la elaborado una propuesta (Anexo C) de reforma constitucional del artículo 44 de la Constitución Política del Perú de 1993 en base a la observación de la realidad y análisis de los Instrumentos de derechos humanos, jurisprudencia y doctrina sobre la protección implícita por riesgo de los derechos humanos.

Los datos recolectados nos permitieron determinar la veracidad de la hipótesis formulada.

Las fuentes de información se organizaron en 2 grupos, cuyas características se indican en el diseño de contrastación siguiente (Fig. 1):

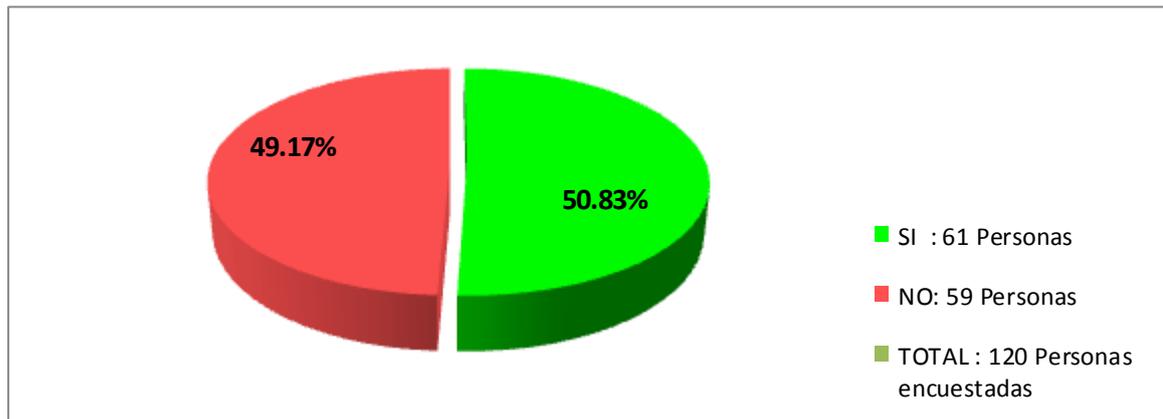


**Fig. 1.** Organización de las fuentes de información.

### III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En las figuras, 1, 3, 5, 7, 9, 10 se presenta los resultados de la encuesta realizada a personas que viven en el distrito de Trujillo, priorizando a los que laboran en las instituciones públicas. En la figura 11 se presenta el resultado de los conflictos socio ambientales en el país y en las figuras 2, 4, 6 y 8, se muestran evidencias de la contaminación del río Moche, en base a lo cual se fundamentara la discusión de los resultados antes indicados.

En la Cuenca del río Moche se realiza actividad minera formal e informal (Fig. 1 y Fog. 2)



**Fig. 1.** El 50.8 % de personas encuestadas confirman que en la cuenca del río Moche se realiza actividad minera formal e informal.



a) (Comarsa, 2008: s/n)



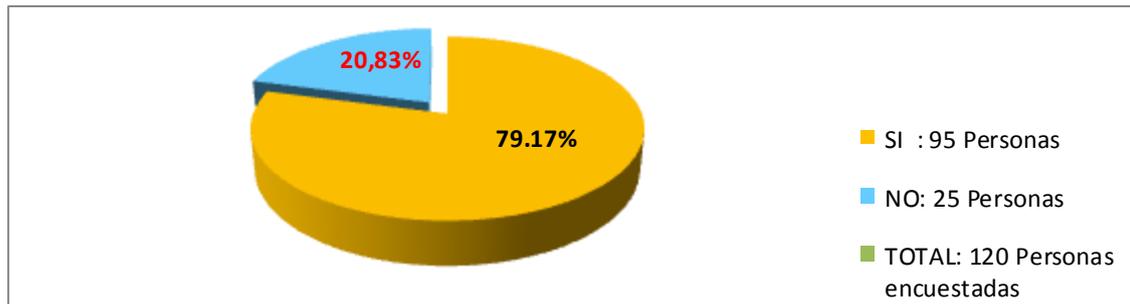
b) (Noticias norte.com, 2010: s/n)

**Fig. 2.** En la Cuenca del río Moche se realiza actividad minera formal e informal lo cual se evidencia en las figuras a) y b) en las que se observa la minería formal e informal que se realiza en dicha Cuenca.

#### 3.2. El agua del río Moche se encuentra contaminada con relaves mineros

La actividad minera que en los últimos 10 años se ha incrementado, ha traído como consecuencia que el agua del río Moche se contamine con relaves mineros ya que los únicos lugares en donde las mineras pueden deshacerse de sus relaves mineros son los ríos y lagunas, situación que la gran mayoría de la población del distrito de Trujillo tiene conocimiento según la encuesta que se refleja en la Figura 3, donde el 79.2% responden que el agua de río Moche sí se encuentra contaminada con relaves mineros y el 20.8% dicen que no; esto se corrobora con lo sostenido por Montoya (2008:4),

quien afirmó que "...los mineros informales ahora están contaminando suelos y riachuelos que van al río Moche, quizás el río más contaminado de la Costa..."; en el mismo sentido el Ministerio de Agricultura-MINAG (2010:2) señala que el, "río Moche está contaminado con Mercurio, cadmio, plomo, cobre y arsénico". Esto también lo corrobora Malca (1997:64) quien comprobó que el agua del río Moche tiene: "...concentración de metales en los niveles siguientes: Arsénico 0.888 mg/L, cadmio 0.110 mg/L, cobre 9.3 mg/L, plomo 0.67 mg/L."; concentración que lógicamente a la fecha se ha incrementado, por cuanto que son más los que realizan actividad minera. Lo antes señalado se ilustra con la figura 4 (a y b) en donde se observa en la Provincia de Trujillo por el distrito de Simbal así como en la Provincia de Otuzco por Siguibal y Agallpampa la contaminación del río Moche. Lo antes sostenido por los propios entes estatales y científicos confirman que el agua del río Moche se encuentra contaminada con relaves mineros, lo cual revela la falta de control de las autoridades ya que de lo contrario no existiría contaminación en el agua de dicho río.



**Fig. 3.** El 79.2 % de personas encuestadas confirman que el agua del río Moche se encuentra contaminada con relaves mineros.



**a)** (Jóvenes de Cerro Blanco, 2009: s/n)

**b)** (Rodaval, 2010: s/n.)

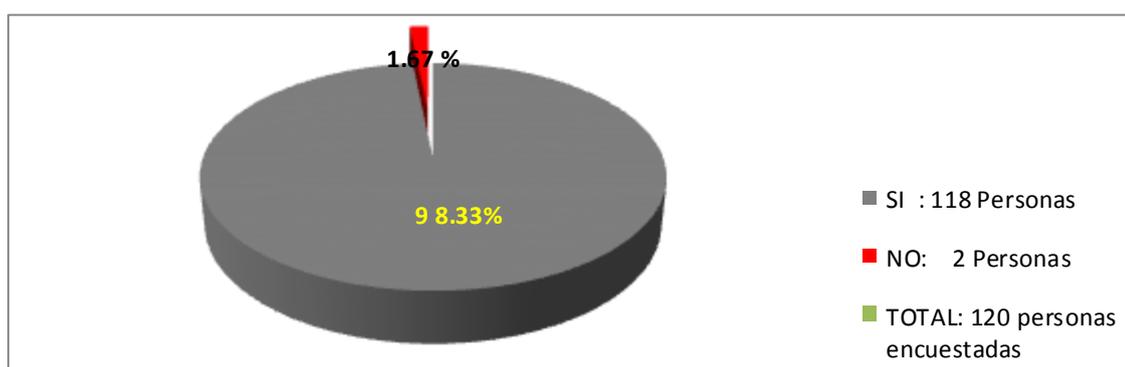
**Fig. 4.** El agua del río Moche se encuentra contaminada con relaves mineros; lo cual se evidencia en a) y b), donde se observa cómo en la Provincia de Trujillo por el distrito de Simbal así como en la en la Provincia de Otuzco por Siguibal y Agallpampa se aprecia la contaminación del río Moche.

### **3.3. Los relaves mineros causan graves enfermedades y destruyen el medio ambiente**

El agua del río Moche contaminada con relaves mineros, por las sustancias tóxicas que contienen es causante de graves enfermedades y de la destrucción del medio ambiente, de lo cual la mayoría de la población tiene conocimiento según la encuesta que se refleja en la figura 5, en la que el 98.3% de encuestados responden que los relaves mineros causan graves enfermedades y destruyen el medio ambiente y el 1.7 % dicen que no; lo que se corrobora con el artículo virtual publicado por la Pontificia Universidad Católica del Perú-PUCP (2007:1) en el que se sostiene que los relaves mineros "son los desechos que resultan del lavado de minerales, los cuales contienen sustancias tóxicas como el arsénico, cadmio, cianuro, mercurio y selenio, que, al tener contacto con el agua y el subsuelo,

altera su composición natural. Esto, a su vez, afecta a la fauna, flora y población que cuentan con estos factores para su desarrollo". Por su parte en cuanto a las enfermedades que causan dichos metales pesados se corrobora con lo sostenido por Moore et al (2004:115) al afirmar que "Los metales pesados son una causa insidiosa de enfermedades gastrointestinales, renales y neurológicas." En este mismo sentido, afirma Suarez (2009): "el Bario:... puede producir efectos tóxicos en el corazón, vasos sanguíneos y nervios. Cadmio:... es altamente tóxico y se acumula en el hígado y los riñones. Arsénico: puede ser tóxico para el hombre en forma crónica o aguda (por acumulación). Los primeros síntomas son pérdida de energía y fatiga, aunque en intoxicaciones severas aparece catarro gastrointestinal, cirrosis y dermatitis. Se acumula en los huesos, hígado y riñones. ...Mercurio: ... puede ser fatal y sus síntomas son vómitos, náuseas, somnolencia, diarrea sanguinolenta y afecciones al riñón. ...Plomo: también altamente tóxico, presenta síntomas tales como sed, boca ardiente, inflamación del conducto gastrointestinal- anemia y convulsiones". De igual parecer es Tchernitchin (2002) al afirmar: "...que el plomo también causa déficit en el funcionamiento del sistema nervioso central que persiste hasta la edad adulta. Este incluye déficit del aprendizaje, en los test de inteligencia, disminución del rendimiento escolar, aumento de fracasos escolares, dificultades en la lectura y una disminución de la coordinación visual-motora".

En cuanto a la destrucción del medio ambiente, además de lo antes señalado, se comprueba con lo sostenido por Angulo (2006: 88) al demostrar que "las aguas de riego contaminadas por desechos directos de la producción minera, contaminan las tierras agrícolas causando la infertilidad del terreno de cultivo y pérdidas en su producción..." y según Soplopucó (1998:68) en el análisis de productos agrícolas: "...realizado en el periodo enero-diciembre de 1998, determinó una concentración de arsénico en el cultivo "yuca" hasta 0,01 mg/Kg, y en el cultivo de "piña" la concentración llegó a 0,009 mg/Kg. En cuanto a la concentración de cadmio determinó la presencia de 0,006 mg/kg en el cultivo "yuca" y 0,0040 mg/Kg en el cultivo piña; también determinó la presencia de plomo en la yuca en una concentración de 0.011 mg/Kg y de 0.009 mg/Kg en el cultivo piña. También determinó la presencia de hierro en la yuca y piña en concentraciones de 1.4 y 0.82 mg/Kg, respectivamente". El Ministerio de Energía y Minas-MINEM (1997: 17) también corrobora lo antes indicado al señalar que: "Se ha constatado que las aguas del río Moche presenta un alto grado de contaminación situación que está haciendo cada vez más problemático su uso para fines de riego, pues está afectando notablemente el índice de fertilidad natural de los suelos, al acelerar los niveles de acidez y basicidad de estos; lo antes señalado se evidencia con la figura 6 ( a y b) en las que se observa a una persona padeciendo la enfermedad de Queratosis que produce el arsénico y como se deteriora el medio ambiente por el agua contaminada del río Moche. De acuerdo a lo sostenido por los autores citados se confirma que los relaves mineros causan graves enfermedades y destruyen el medio ambiente.



**Fig. 5.** El 98.3 % de personas encuestadas confirman que los relaves mineros causan graves enfermedades y destruyen el medio ambiente.



a) (UNMSM; 2006: 2)

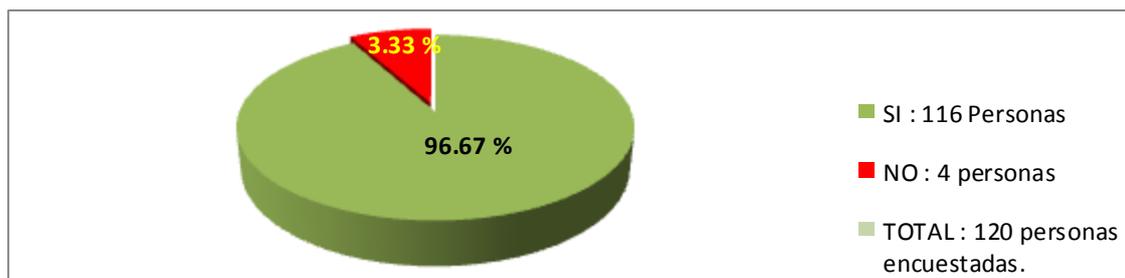
b) (SOL TV; 2011: s/n)

**Fig. 6.** Los relaves mineros causan graves enfermedades y destruyen el medio ambiente; lo cual se evidencia en las figuras a) y b), en las que se observa a una persona padeciendo la enfermedad de Queratosis que produce el arsénico y como se deteriora el medio ambiente en el río Moche.

### **3.4. El agua contaminada del río Moche pone en riesgo los derechos humanos a la vida, salud y a un medio ambiente sano**

Según Aparicio (2004: s/n), "...riesgo es la probabilidad de que algo suceda y provoque un daño, en este sentido si tenemos en cuenta que el agua del río Moche está contaminada con relaves mineros y estos contienen sustancias tóxicas como arsénico, plomo, cadmio, mercurio, etc. que son causantes de muchas enfermedades a los seres humanos, como por ejemplo tumores gástricos, vómitos, dolor de estómago, diarreas, tumores cancerosos en los pulmones, riñones, vejiga urinaria, piel, diabetes, cáncer, etc., y además destruyen la flora y fauna afectando el medio ambiente". Es decir, la vida, salud y el medio ambiente de los habitantes del distrito de Trujillo están en inminente riesgo ya que existe la probabilidad o posibilidad de que sufran daño al estar expuestos al riesgo que ocasiona el agua contaminada de río Moche, por cuanto que dichas aguas atraviesan dicho distrito y por consumir parte de los productos agrícolas que se producen utilizando esta agua".

Según lo antes expuesto se puede afirmar que el agua contaminada de dicho Río pone en riesgo los derechos humanos a la vida, salud y a un medio ambiente sano; con mayor razón si la propia población en un alto porcentaje lo confirma según la encuesta que se refleja en la figura 7, en la que el 96.7 % responde que el agua contaminada del río Moche pone en riesgo los derechos humanos a la vida, salud y a un medio ambiente sano y el 3.3 % dice que no. Este riesgo queda evidenciado en la figura 8 (a y b), las que nos permiten apreciar la contaminación del agua del río Moche en el distrito Agallpampa, Provincia Otuzco constituyendo un riesgo para las personas; así como también se observa peces muertos en la desembocadura del río Moche en el Distrito de Víctor Larco. Esto es grave porque refleja la indiferencia que han venido asumiendo los gobernantes entre los que destacan Fujimori, Toledo, y Alan García ya que en estos gobiernos se han permitido que en nuestro país se instalen empresas mineras internacionales y que saqueen nuestros recursos mineros sin ningún control ambiental, ocasionado el envenenamiento del agua no solo del río Moche, sino de gran parte de nuestros ríos y lagunas de nuestro país, situación que ha ocasionado conflictos socio ambientales en cuya solución estos gobiernos en vez de defender al pueblo perjudicado, defendían a los empresarios mineros. En este orden de ideas queda evidenciado que el agua del río Moche contaminada con relaves mineros pone en riesgo los derechos humanos a la vida, salud y a un medio ambiente sano.



**Fig. 7.** El 96.7% de personas encuestadas confirman que el agua contaminada del río Moche pone en riesgo los derechos humanos a la vida, salud y a un medio ambiente sano.



**a)** WORDATLASPEDIA (2009: s/n)

**b)** Shalom (2010: s/n)

**Fig. 8.** El agua contaminada del río Moche pone en riesgo los derechos humanos a la vida, salud y a un medio ambiente sano; lo cual se evidencia en las figuras a) y b) en las que se observa cómo en la Provincia Otuzco– Agallpampa el agua contaminada constituye un riesgo para las personas; así como también se observa peces muertos en la desembocadura del río Moche. Distrito de Víctor Larco.

### **3.5 Los derechos humanos están protegidos por Instrumentos nacionales e internacionales**

Se ha corroborado que los derechos humanos a la vida, salud y a un medio ambiente sano de los habitantes del distrito del Trujillo se encuentran en riesgo, lo cual supondría que dichos derechos no están protegidos; caso contrario el Estado hubiese tomado las acciones correspondientes para que esto no ocurra, pero lamentablemente no es así. Por este motivo, resulta necesario constatar si los derechos en referencia esta amparados por los instrumentos de los derechos humanos como para obligar al Estado Peruano a protegerlos, para lo cual previamente hay que señalar que la Convención Americana sobre Derechos humanos en su artículo 1 prescribe que los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna. El Estado Peruano ha constitucionalizado los derechos humanos cumpliendo formalmente su compromiso adquirido ante los Organismos Internacionales sobre esta materia; no obstante, esto ha sido denunciado por violación de dichos derechos, habiendo sido incluso sancionado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos Baldeón García; el de los Hermanos Gómez Paquiyauri; el caso García Asto y Ramírez Rojas; el del Penal Miguel Castro Castro; el caso La Cantuta; el caso Huilca Tecse; el caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros); el caso Anzualdo Castro; el caso Lori Berenson Mejía; el de La Cruz Flores; el caso Acevedo Jaramillo y otros; el caso Cesti Hurtado; el caso Acevedo Buendía y otros; el caso Gómez Palomino Vs. Perú; etc.

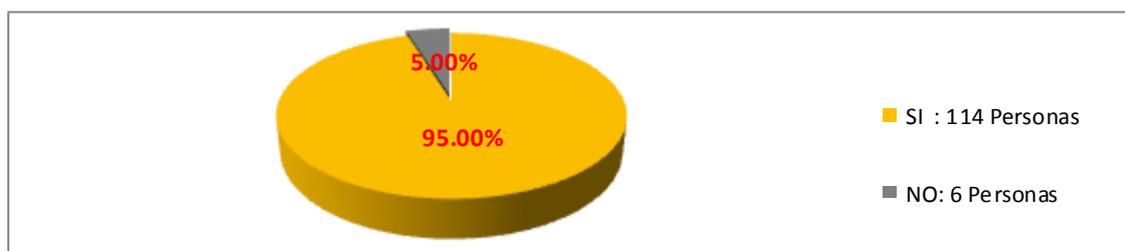
Se ha comprobado que el Estado Peruano entre 1991 y 2006 ha violado los derechos humanos contenidos en la Convención Americana sobre derechos humanos siguientes: La obligación de los Estados de respetar los derechos y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno (arts.1 inc. 1 y 2); el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica (art. 3); el derecho a la vida (art. 4 inc. 1).

Esta realidad nos indica que el Estado Peruano es proclive a violar los derechos humanos, sin embargo si esto está ocurriendo no significa que dichos derechos no estén protegidos porque en la Constitución Política del Perú de 1993, y en el caso específico de los derechos a la vida, salud y a un medio ambiente sano, los encontramos regulados en el artículo 2, incisos 1 y 22 al prescribir que toda persona tiene derecho a la vida y a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; así como en su artículo 7, al prescribir que: "Todos tienen derecho a la protección de su salud,..."; sobre cuyos derechos el Tribunal Constitucional del Perú ( 2007: 3) ha establecido que "...el derecho al medio ambiente equilibrado y adecuado se encuentra ligado a los derechos fundamentales a la vida y a la salud de las personas, pues por intermedio de él las personas humanas desarrollan su vida en condiciones dignas."

De igual modo estos derechos los encontramos regulados a nivel Internacional ya sea expresa o implícitamente en la Declaración Universal de Derechos Humanos al prescribir en el artículo 3 que: "Todo individuo tiene derecho a la vida,..."; así mismo en el numeral 1 del artículo 25 prescribe que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, **la salud** y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios..." En este mismo artículo también se encuentra regulado el derecho humano a un medio ambiente sano pero en forma implícita cuando prescribe que: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado..." lo cual se complementa con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 que prescribe en el numeral 2 literal b) del artículo 12 que: "...Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes... figurarán las necesarias para: ...b. El mejoramiento en todos sus aspectos... **del medio ambiente.**"

A nivel regional estos derechos también los encontramos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre al prescribir en el artículo I que: "Todo ser humano tiene derecho a la vida,..." y en artículo XI al establecer que: "Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada" y en cuanto al derecho a un medioambiente sano, su protección es implícita ya que si protege la vida y salud por lógica tiene que proteger el derecho a un medioambiente sano, caso contrario no sería posible el goce de dichos derechos. También estos derechos los encontramos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos al prescribir en el artículo 4 que: "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida." y en cuanto al derecho a la salud y a un medioambiente sano, la Convención los protege en base a las Declaraciones antes referidas; no obstante la omisión expresa en la Convención de los derechos a la salud y medio ambiente en El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, lo regula al prescribir en el numeral 1 artículo 10 que: "Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social..." y en el numeral 1 del artículo 11 prescribe que: "Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano..." y en el numeral 2 al regular que: " Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente."

Lo antes señalado se encuentra corroborado también con los datos obtenidos de la propia población del Distrito de Trujillo a través de la encuesta que se refleja en la figura 9, en la que se aprecia que el 95 % de los encuestados responden que los derechos humanos si están protegidos por la legislación Nacional e internacional y el 5 % de los encuestados dicen que no. De lo antes contrastado se verifica que formalmente los derechos humanos en el Perú y a nivel internacional se encuentran protegidos, sin embargo en la realidad en el Perú específicamente como ya ha quedado demostrado esto no ocurre.



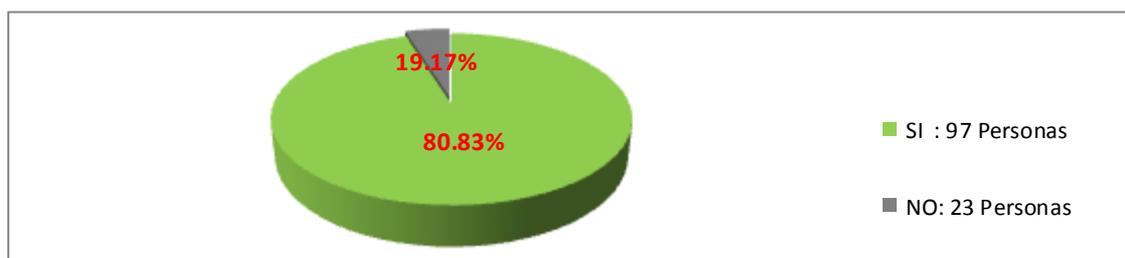
**Fig. 9.** El 95 % de personas encuestadas confirman que los derechos humanos están protegidos por Instrumentos nacionales e internacionales.

### **3.6. El Estado no toma medidas preventivas para proteger a las personas y ambiente del riesgo que ocasiona los relaves mineros en Trujillo**

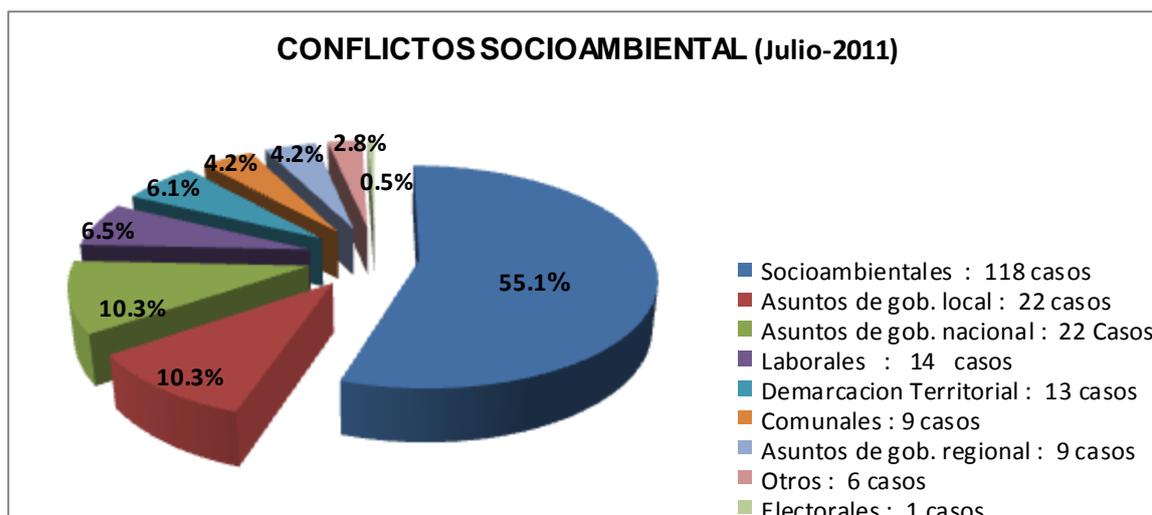
Lo regulado por los Instrumentos y jurisprudencia de Derechos Humanos es avalada por la doctrina y fundamentalmente por Bidart; (1990:106) quien afirma: "que el Estado en cuanto sujeto pasivo en su jurisdicción interna y en cuanto obligado y responsable en el derecho internacional incluye en su cúmulo de obligaciones la **de prevenir**, la de impedir,...las violaciones que a los derechos puedan inferir los particulares. En caso de no hacerlo y aun cuando el Estado no sea el autor de la violación incumple el tratado y tiene responsabilidad Internacional por su omisión en prevenir, impedir, vigilar, sancionar y reparar". Del análisis legal, jurisprudencial y doctrinario resulta evidente que los derechos humanos también están protegidos frente a los riesgos.; lo que implica que los Estados también pueden ser sancionados por no tomar medidas preventivas que protejan los derechos humanos de sus habitantes ante riesgos.

Ahora bien, si de acuerdo a lo antes analizado los Estados también pueden ser sancionados por no tomar medidas preventivas que protejan los derechos humanos ante riesgos. significa que si el agua contaminada del río Moche pone en riesgo los derechos humanos, es porque el Estado Peruano esta omitiendo tomar las medidas de prevención que eviten que se violen los mencionados derechos, lo cual lo confirma en forma mayoritaria los pobladores del distrito de Trujillo en la encuesta que se refleja en la Figura 10, en la que el 80.8% de encuestados responde que el Estado no toma medidas preventivas para proteger a las personas y ambiente del riesgo que ocasiona los relaves mineros en Trujillo y el 19.2% dice que no; lo cual también se corrobora con el Reporte de Conflictos Sociales N° 89 del mes de julio del 2011 de la Defensoría de Pueblo del Perú (2011: 6), que se refleja en la figura 11 que muestra un alto porcentaje de Conflictos Socio Ambientales; y esto porque no se toman medidas en contra de la contaminación.

En este orden de ideas, estando confirmados los resultados obtenidos se evidencia que el Estado Peruano no protege los derechos humanos a la vida, salud y a un medio ambiente sano de los habitantes del Distrito de Trujillo, por el riesgo al que están expuestos, debido al agua del río Moche contaminada con relaves mineros; consecuentemente, su actitud constituye violación de los derechos humanos en referencia, por no prevenir y omitir tomar acciones para evitar que se violen los derechos humanos antes mencionados de los habitantes del Distrito de Trujillo, a pesar de tener conocimiento de este riesgo y la obligación implícita que le imponen los Instrumentos de Derechos Humanos y el artículo 1 y 44 de la Constitución Política del Perú de 1993. Con lo cual queda respondida la interrogante del problema planteado y confirmada la tesis formulada.



**Fig. 10.** El 80.8 % de personas encuestadas confirman que El Estado no toma medidas preventivas para proteger a las personas y ambiente del riesgo que ocasiona los relaves mineros en Trujillo



**Fig. 11.** El 55 % de los Conflictos Sociales corresponden a los conflictos socio ambientales, lo cual significa que la contaminación continua por la falta de prevención del Estado para cuidar el medio ambiente, actitud que pone en riesgo los derechos humanos de los peruanos, incluido los habitantes de Trujillo (Defensoría de Pueblo del Perú 2011: 6).

### **3.7 Propuesta de reforma constitucional del artículo 44 de la Constitución Política del Perú de 1993**

En el Anexo C se presenta la propuesta de reforma constitucional del artículo 44 de la Constitución Política del Perú de 1993, en el sentido de que dicho artículo debe regular expresamente que los derechos humanos también son protegidos por los riesgos al que están expuestos. Si bien el artículo 44 garantiza los derechos humanos, pero esta protección es implícita, lo cual no es una verdadera garantía para su defensa ya que la mayoría de la población no comprende que la protección también es contra riesgos y piensan que solo pueden denunciar cuando la violación ya se ha producido, lo cual no es correcto, porque también los derechos humanos, como ya se ha dicho, son protegidos contra riesgo, lo cual surge del deber de prevención que tienen los Estados para evitar que se violen estos derechos. Por estos fundamentos y en base a la observación de la realidad y análisis de los Instrumentos de derechos humanos, jurisprudencia y doctrina, en la reforma constitucional al referido artículo se debe adicionar expresamente la protección contra riesgos, quedando reformado de la manera siguiente: **“Artículo 44°.-** Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos **incluso en contra de riesgos**; ...”; con lo cual el pueblo peruano podrá entender más fácilmente que sus derechos humanos se encuentran protegidos también en contra riesgos.

#### IV. CONCLUSIONES

1. En la Cuenca del río Moche se realiza actividad minera tanto formal como informal, lo que ha traído como consecuencia que el agua del río Moche esté contaminada con relaves mineros, los mismos que contienen mercurio, plomo, arsénico y cadmio entre otros metales tóxicos.
2. Los derechos humanos de la vida, salud y a un medio ambiente sano que están protegidos por los Instrumentos Nacionales e internacionales en contra de riesgos no está regulado expresamente en las declaraciones y Convenciones de Derechos Humanos sino que la protección a los derechos humanos contra riesgos se encuentra regulado en forma implícita, lo cual se deduce del deber de prevención que tienen los Estados para evitar que se violen dichos derechos.
3. Los principales responsables de la contaminación del agua de río Moche son el Ministerio del Ambiente por no controlar la contaminación, el Ministerio de energía y Minas, por no tomar las medidas de control para evitar que las empresas formales e informales incumplan los procedimientos para el tratamiento de los relaves mineros y el Ministerio de Salud a través de DIGESA al no verificar y denunciar que como consecuencia del arrojado de dichos relaves que contienen sustancias tóxicas, al río Moche se está poniendo en riesgo la salud de la población.
4. La Constitución Peruana de 1993 no regula expresamente la protección de los derechos humanos contra riesgos; sin embargo, dicha protección se encuentra en forma implícita en el artículo 44, concordado con el artículo 1 de dicha constitución, lo cual se deduce del deber de prevención que le impone la Carta Magna al Estado Peruano.
5. El Estado Peruano no toma medidas preventivas para proteger los derechos humanos a la vida, salud y a un medio ambiente sano del riesgo que ocasiona los relaves mineros a los habitantes del Distrito de Trujillo.

Los derechos humanos a la vida, salud y a un medio ambiente sano de los habitantes del Distrito de Trujillo, vienen siendo violados por el Estado Peruano, al no tomar las acciones de prevención al que está obligado implícitamente por la Constitución Peruana de 1993 e Instrumentos de derechos humanos, frente al riesgo que causa el agua del río Moche, contaminada con relaves mineros.

#### V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ANGULO, F. (2006). Tesis: **Pérdida de la producción de las tierras agrícolas contaminadas por las aguas del río Moche, Sector Cushman - Casmiche - año 2003-2004**. Trujillo-Perú.
- ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU. (2005). «**Instrumentos Internacionales de Protección de Derechos Humanos**». Publicado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José de Costa Rica ([www.iidh.ed.cr/comunidades/seguridad/.../indice%20libro.htm](http://www.iidh.ed.cr/comunidades/seguridad/.../indice%20libro.htm); Consultado el 4 de enero del 2010).
- APARICIO, J. (2004). «**El cálculo del riesgo aplicado a la Protección Civil**». ([www.proteccioncivil-andalucia.org/.../CalculoRiesgo.htm](http://www.proteccioncivil-andalucia.org/.../CalculoRiesgo.htm); Consultado el 1 de Mayo del 2010).
- BIDART, G. (1990). «**El derecho internacional de los derechos humanos**». En JURIDICA: Anuario del departamento de derecho de la Universidad Iberoamericana, N° 20: 104 – 110. México.
- COMARSA. (2008). «**La Historia de Comarsa**». ([www.comarsa.com.pe/index.php/lang-es/la-compania](http://www.comarsa.com.pe/index.php/lang-es/la-compania); Consultado el de noviembre del 2010).
- CERPLAN. (2009). Centro Regional de Planeamiento Estratégico-Gobierno Regional La Libertad ([www.regiónlalibertad.gob.pe/sir/admin/docs/PDRC\\_version\\_final.pdf](http://www.regiónlalibertad.gob.pe/sir/admin/docs/PDRC_version_final.pdf); consultado el 16 de setiembre de 2011).
- CONFERENCIA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. 2005. «**Instrumentos Internacionales de Protección de Derechos Humanos**». Publicado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José de Costa Rica.

- ([www.iidh.ed.cr/comunidades/seguridad/.../indice%20libro.htm](http://www.iidh.ed.cr/comunidades/seguridad/.../indice%20libro.htm); Consultado el 4 de enero del 2010).
- LA CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS EN VIENA. (1993). Declaración y programa de acción de Viena. ([www.ife.org.mx/.../Declaracion\\_y\\_Programa\\_de\\_Accion\\_de\\_Viena\\_1993...](http://www.ife.org.mx/.../Declaracion_y_Programa_de_Accion_de_Viena_1993...); Consultado el 14 de Julio del 2009).
- CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO. (1993). **Constitución Política del Perú de 1993**. ([www.congreso.gob.pe/](http://www.congreso.gob.pe/); Consultado el 12 de Marzo del 2010).
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (1988). **Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras**. ([www.corteidh.or.cr/casos.cfm](http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm); Consultado el 21 de agosto del 2010).
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. 2009. **Caso Anzualdo Castro Vs. Perú**. ([www.corteidh.or.cr/casos.cfm](http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm); Consultado el 21 de agosto del 2010).
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2009). **Caso González y otras (Campo Algodonero) vs México**. ([www.corteidh.or.cr/casos.cfm](http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm); Consultado el 21 de agosto del 2010).
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL PERÚ. (2011). **«Reporte de Conflictos Sociales N° 89»**. ([www.defensoria.gob.pe/conflictos-sociales-reportes.php](http://www.defensoria.gob.pe/conflictos-sociales-reportes.php); Consultado el 02 de agosto del 2011).
- DREM-LA LIBERTAD. (2007). Informe Mensual de Desempeño y Gestión en la Minería en la Región La Libertad- Junio 2007. La Libertad.
- DREM-LA LIBERTAD. 2007. **Informe de desempeño y gestión de la minería en la Región La Libertad- Agosto 2007**. La Libertad.
- KÄLIN, W y HAENNI, C. (2009). **«... ¿por qué importan los derechos humanos?»**. ([www.migracionesforzadas.org/pdf/RMF31/23.pdf](http://www.migracionesforzadas.org/pdf/RMF31/23.pdf); Consultado el 30 de agosto del 2010).
- MALCA, L. (1997). Tesis: **Macro invertebrados bentónicos como indicadores de contaminación por metales pesados en el río Moche**. Trujillo-Perú.
- WORDATLASPEDIA. (2009). **«Rio Moche Contaminado»**. ([worldatlaspedia.com](http://worldatlaspedia.com); Consultado el 15 de febrero del 2011).
- MINAG, (2010) **«Contaminación de los ríos del Perú»**.(<http://www.minag.gob.pe/cuencas-e-hidrografia/problematic...>; Consultado el 13 de Marzo del 2010)
- MINEM. (1997). **Estudio de evaluación ambiental territorial y de planteamientos para la reducción o eliminación de la contaminación de origen minero en la cuenca del río Moche año 1997**. Perú.
- MOORE, K.; PERSAUD, T.; MARTINEZ, C. (2004). **Embriología Clínica**. España.
- MONTOYA, M. (2008). **«La Cordillera de los Andes es una esponja de agua»**. (<http://www.modestomontoya.org/.../EsponjaaguaAgronoticias.html>; Consultado el 28 de noviembre del 2008).
- NOTICIASNORTE.COM; (2010). **«Minería informal en Región La Libertad se erradicaría en 20 años»**. ([noticiasnorte.com/.../mineria-informal-en-region-la-libertad](http://noticiasnorte.com/.../mineria-informal-en-region-la-libertad); Consultado el 9 de Mayo del 2010).
- PUCP. (2007). **«Causas de la contaminación por relaves mineros de Junín»** ([http://blog.pucp.edu.pe/relaves\\_mineros\\_junin/](http://blog.pucp.edu.pe/relaves_mineros_junin/); Consultado el 14 de agosto del 2009).
- RODAVAL, E. (2010). **«Fotos por Elder Rodaval»**. ([panoramio.com](http://panoramio.com); Consultado el 18 de marzo del 2011).
- ORG. JUVENIL INDEPENDIENTE CERRÓ BLANCO. (2009). **«Explorando Cerro Blanco»**. ([jovenescerroblando.blogspot.com](http://jovenescerroblando.blogspot.com); Consultado el 15 de enero del 2011).
- SOPLOPUCO, M. (1998). Tesis: **Contaminación por relaves sobre agua, suelos y cultivos en la cuenca baja del río Moche. Enero Diciembre 1998**. Trujillo-Perú.

- SHALOM. (2010). «**Analizaran causa de muerte de peces en desembocadura del río Moche**». ([http://www.shalomplustm.com/radio/con\\_tacto.htm](http://www.shalomplustm.com/radio/con_tacto.htm); Consultado el 18 de octubre del 2010).
- SOL TV. (2011). «**Urgen trabajos en el río Moche**». ([trujilloperu.org](http://trujilloperu.org); consultado el 3 de marzo del 2011).
- SUAREZ, M. (2009). «**Emergencia Ambiental: Enfermedades a cielo Abierto**». ([enemergencia.blogspot.com/2009/05/enfermedades-cielo-abierto.html](http://enemergencia.blogspot.com/2009/05/enfermedades-cielo-abierto.html); Consultado el 17 de mayo del 2009).
- TCHERNITCHIN, A. (2002). «**Efectos sobre la Salud de los Contaminantes Ambientales y Propuestas de Solución**». ([http://www.callao.org/plomo/articulos/Efectos\\_Salud\\_Contaminantes](http://www.callao.org/plomo/articulos/Efectos_Salud_Contaminantes); Consultado el 17 de Mayo-2009).
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. (2007). Acción de Amparo de Importaciones Fukuroi Company E.I.R.L. contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. EXP. N.º 03048-2007-PA/TC. Lima.
- UNMSM. (2006). «Boletín Electrónico Informativo Sobre Productos y Residuos Químicos». Año 2 N° 15, Julio, 2006. ([www.unmsm.edu.pe/quimica/website/pdf/boletines/BOLETIN\\_15.pdf](http://www.unmsm.edu.pe/quimica/website/pdf/boletines/BOLETIN_15.pdf); Consultado el 15 setiembre del 2010).

### ANEXO A

PRINCIPALES INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS	
SISTEMA UNIVERSAL O INTERNACIONAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de las Naciones Unidas (1945)</li> <li>• Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)</li> <li>• Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)</li> <li>• Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)</li> <li>• Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)</li> <li>• Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a Abolir la Pena de Muerte (1989)</li> </ul>
SISTEMA INTERAMERICANO O REGIONAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de la Organización de Estados Americanos (1948) (Disposiciones Pertinentes)</li> <li>• Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)</li> <li>• Convención Americana sobre Derechos Humanos («Pacto de San José de Costa Rica», 1969)</li> <li>• Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales («Protocolo de San Salvador», 1988)</li> <li>• Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte (1990)</li> <li>• Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2002)</li> <li>• Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2000)</li> <li>• Carta Democrática Interamericana («Declaración de Lima», 2001)</li> </ul>
LOCALES	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todas las constituciones del Mundo.</li> <li>• La Constitución Política del Peru de 1993. (Artículos 1, 2, 7, 22 y 44 entre otros articulos)</li> </ul>

### ANEXO B

#### ENCUESTA REALIZADA A PERSONAS QUE VIVEN EN EL DISTRITO DE TRUJILLO, PRIORIZANDO A LOS QUE LABORAN EN LA INSTITUCIONES PÚBLICAS

1.- ¿Usted sabe que en la Cuenca del río Moche se realiza actividad minera formal e informal?

SI

NO

2.- ¿Usted sabe que el agua del río Moche se encuentra contaminada con relaves mineros?

SI

NO

3.- ¿Usted considera que los relaves mineros causan graves enfermedades y destruyen el medio ambiente?

SI

NO

4.- ¿Usted sabe que los derechos humanos están protegidos por legislación Nacional e internacional?

SI

NO

5.- ¿Usted sabe que el agua contaminada del río Moche pone en riesgo los derechos humanos a la vida, salud y a un medio ambiente sano?

SI

NO

6.- ¿Usted considera que el Estado Peruano no toma medidas preventivas para proteger a las personas y ambiente del riesgo que ocasiona los relaves mineros en Trujillo?

SI

NO

**ANEXO C**

**PROPUESTA**

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 44 DE LA  
CONSTITUCION POLITICA DEL PÉRU DE 1993**

**LEY N° 0000**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley de Reforma Constitucional:

LEY DE REFORMA DEL ARTÍCULO 44° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993.

**Artículo único.- Modifica los artículos 44° de la Constitución Política del Perú**

**Modificase** los artículos 44° de la Constitución Política del Perú, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

**“Artículo 44°.-** Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos **incluso en contra de riesgos**; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los..... días del mes de..... de dos mil...

Presidente del Congreso de la República

Primer Vicepresidente del Congreso de la República.